



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025**

En función de las consultas realizadas en el marco de la Licitación Pública N° 2-0035-LPU25 por la firma Iafis Argentina S.A -incorporadas como Adjunto N° 201355/25 en los presentes actuados-, así como las respuestas técnicas formuladas por la Dirección General de Informática y Tecnología -obrantes como Adjuntos N° 201433/25-, y en consideración a lo dispuesto en el Art 79.12.2 de la Resolución CM N° 276/2020 y en el Artículo 9º del PCG (Resolución SAGyP N° 30/2021), emítase la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 1 de la Licitación Pública 2-0035-LPU25. Notifíquese por la plataforma JUC, publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura y comuníquese a las Guías y Cámaras oportunamente anoticiadas del llamado del presente proceso de selección.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

## FIRMAS DIGITALES



ROBIROSA Gabriel  
Eduardo  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**CIRCULAR CON CONSULTA ACLARATORIA N° 1**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2-0035-LPU25**

El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Licitación Pública N° 2-0035-LPU25, tendiente a la **Provisión, Implementación, Puesta en Marcha y Mantenimiento de un Sistema Único de Expediente Judicial Electrónico para la Justicia del Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, que tramita por el Expediente N° A-01-00031983-6/2025, pone en su conocimiento la presente Circular Con Consulta Aclaratoria, en función de las consultas recibidas en la plataforma JUC.

**CONSULTA N° 1:** En el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, punto 2. "OBJETO DE LA CONTRATACIÓN", se define el objeto de la contratación. Solicitamos aclarar la complementación de la información en términos de la cantidad de usuarios del sistema y cuál es su estructura de división de unidades/sectores.

**ACLARACIÓN N° 1:** La información solicitada surge de la Ley N° 6.789 (BOCABA N° 7039 – 16/01/2025).

No obstante, debe estarse siempre con miras a la escalabilidad prevista en el Pliego de Especificaciones Técnicas, 1.3.5 Interoperabilidad, que prevé un proyecto que contemple más de diez mil (10.000) usuarios internos y más de cincuenta mil (50.000) usuarios externos.

**CONSULTA N° 2:** En el ANEXO VI PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA LAS PRUEBAS DE CONCEPTO (POC), ítem "5.3. La fecha, hora y lugar para la ejecución de la Prueba de Concepto (POC) será comunicada a los Oferentes habilitados a participar.". Se solicita aclarar cuál es la fecha tentativa para la realización de la prueba de concepto

**ACLARACIÓN N° 2:** No se puede prever en esta etapa del proceso de compra una fecha estimada para la realización de la prueba de concepto.

**CONSULTA N° 3:** En el ANEXO VI – Protocolo de Evaluación para las Pruebas de Concepto (POC), específicamente el ítem 5.3, el cual establece que "Los oferentes podrán designar personal tanto para la realización de la POC como para presenciar la POC de los restantes oferentes citados", solicitamos aclarar formal sobre el alcance de esta disposición. Nuestra consulta se fundamenta en que la participación de terceros durante la ejecución de la POC podría implicar la exposición de requisitos específicos del sistema, así como de características técnicas y funcionales que constituyen diferenciales competitivos propios de nuestra solución. Estos



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

elementos forman parte de nuestro know-how y de activos estratégicos cuya divulgación puede afectar la confidencialidad, la propiedad intelectual y el equilibrio competitivo del proceso. En este sentido, solicitamos si es posible limitar o restringir la presencia de representantes de otros oferentes en la demostración pues expone funcionalidades sensibles o aspectos que, por su naturaleza, configuran ventaja competitiva legítima.

**ACLARACIÓN N° 3:** La previsión en el ítem 5.3 del Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones Particulares fue establecida a fin de garantizar los Principios de Concurrencia, Igualdad y Transparencia contemplados en el artículo 7º de la Ley 2.095 (texto consolidado según Ley 6.764). Asimismo, cabe resaltar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevé la suscripción de un Convenio de Confidencialidad para los participantes en la POC (PBCP Anexo VI Punto 5.6). En virtud de lo expuesto, no resulta posible limitar o restringir la presencia de representantes de otros oferentes en la Prueba de Concepto (POC).

**CONSULTA N° 4:** En el ítem 1.3 REQUISITOS FUNCIONALES, PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, 1.3.5 Interoperabilidad y 1.3.6 Monitoreo de las aplicaciones: "1.3.5 Interoperabilidad La infraestructura utilizada por la solución deberá ser flexible, pudiendo ser utilizada tanto on-premise como en la nube, según elección de la institución. Se deberá garantizar alta disponibilidad de la solución en los componentes de la arquitectura para garantizar los niveles de servicios acordados. 1.3.6 Monitoreo de las aplicaciones Es necesario que la institución cuente con herramientas de verificación de la operación del sistema en tiempo real, siendo el futuro proveedor quien se encargará de mantener disponible el sistema. Este tipo de recursos permitirá anticiparse a los problemas y actuar de manera proactiva, previniendo su ocurrencia. La compañía proveedora deberá garantizar acceso a esta herramienta de monitoreo al personal de PJCA en régimen 24x7x365 con una disponibilidad superior al 99% mensual. La supervisión de la operación incluye el monitoreo remoto de la operación, con enfoque en garantizar la completa disponibilidad de la infraestructura y las bases de datos." Puede entenderse que la responsabilidad de la compañía proveedora está limitada a especificar las recomendaciones técnicas de infraestructura y monitorear los ambientes creados. Siendo la contratación o disponibilidad de la infraestructura responsabilidad de la institución. Se solicita validar esta definición.

**ACLARACIÓN N° 4:** La interpretación del consultante respecto de lo establecido en los ítems 1.3.5 y 1.3.6 del Pliego de Especificaciones Técnicas resulta correcta.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

**CONSULTA N° 5:** en el ítem 1.3 REQUISITOS FUNCIONALES, PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 1.3.8 Tecnologías Innovadoras "El Poder Judicial de la CABA planea la utilización de tecnología biométrica para incrementar la seguridad de las operaciones, ya sea a nivel de usuarios internos o externos. Se requiere también que la solución provista ofrezca funcionalidades de computación cognitiva para la optimización de procesos judiciales. Como mínimo se busca un asistente que sea capaz de responder preguntas en lenguaje natural sobre el caso en evaluación por el agente responsable. Se deberá indicar cuál es la propuesta técnica a proporcionar para tal fin, considerando la flexibilidad de operar con múltiples motores LLM (Large Language Model) mundialmente reconocidos, proporcionando la posibilidad de operar con esta solución tanto en una instalación on-premise como en la nube. Asimismo, el sistema de gestión debe permitir que se expanda la aplicación de inteligencia artificial en temas diversos, los cuales serán precedidos de estudios y necesariamente estarán sujetos a aprobación por un cuerpo de especialistas designados por el Poder Judicial. Los nuevos casos de uso serán puestos en marcha de manera priorizada de acuerdo con las necesidades detectadas en dependencias de la institución. Las iniciativas tendrán su viabilidad una vez evaluados en etapa de ejecución del proyecto."

El entendimiento de este ítem es que la responsabilidad de la compañía proveedora está limitada a especificar las recomendaciones técnicas del motor de LLM y otros componentes relacionados a la computación cognitiva, pero la contratación del mismo es responsabilidad del cliente. Se solicita validar esta definición.

**ACLARACIÓN N° 5:** La interpretación del consultante respecto de lo establecido en el ítem 1.3.8 del Pliego de Especificaciones Técnicas resulta correcta.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

## FIRMAS DIGITALES



DIAZ Gaston Federico  
DIRECTOR  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES